



ORDENANZA Nº 025 - 2020

ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce al sistema económico como social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y con su único objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir; a la vez que estará integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine a fin de garantizar la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios de desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable.

Los esfuerzos para generar las capacidades de desarrollo del sistema económico no pueden ser exclusivos del gobierno central y menos aún luego de una frontal y dura recesión económica que obliga a los GAD Municipales a dar un paso para el logro de estos objetivos a través del incentivo y la profundización del rol que juegan los distintos sectores económicos y su importancia en la generación de empleo. El Municipio de Loja promueve tres objetivos claros: a) Reactivar la economía, b) promover el desarrollo de sus ciudadanos y emprendedores y c) apoyar a los sectores productivos de la localidad. Por ello, y siempre enmarcándose en la Constitución y la Ley, se propende a entregar a través de la presente ordenanza de incentivos que permitan aplacar la crisis económica producida por la pandemia COVID 19.

Un mejor desempeño económico de la comunidad depende en gran parte del fortalecimiento al menos de dos elementos de la política pública: 1) la mejora en los procesos de control para la recaudación impositiva, con el fin



de combatir la defraudación y la competencia desleal; y 2) la mejora en la eficiencia de los servicios brindados por el GAD Municipal.

Para entender lo que está sucediendo en el tema económico, las pandemias tienen un costo social y económico alto a nivel mundial: entre abril de 2009 y agosto de 2010 la influenza AH1N1 le costó al mundo 55 mil millones de dólares. Las predicciones para el Covid-19 (declarado una pandemia por la OMS) superan esa cifra: podría costarle al planeta 2 billones de dólares solo en el 2020. “La economía en el Ecuador, podría decrecer en más del 4% del Producto Interno Bruto (PIB)”, según lo manifestado por el Ministerio de Finanzas.

La pandemia mundial, no sólo ha ocasionado una grave crisis sanitaria, también la situación económica del país y el mundo es deplorable, por tal razón, es menester que los diferentes Gobiernos Autónomos, discutan, analicen y tomen decisiones con respecto al aparato productivo en todos sus eslabones de la cadena, para reactivar en cada una de sus jurisdicciones, y con mayor énfasis, proteger la salud de los habitantes, aplicando medidas preventivas y protocolos de bioseguridad.

Los Centros Comerciales Municipales, Mercados Municipales y otros sectores comerciales que administra el GAD cantonal, hoy se enfrenta a los resultados de no haber podido abrir sus negocios o simplemente, no funcionar con normalidad, sin percibir ingresos por más de 75 días. Asimismo, estos sectores generan cientos de empleos directos e indirectos.

Otro sector importante afectado en esta pandemia es la empresa turística del Ecuador, quienes sufrieron impactos fuertes, por diferentes motivos, entre ellos, a partir del martes 17 de marzo, se dispuso un toque de queda y el cierre de los negocios hasta finales de mayo, donde únicamente se podía atender por pedidos a domicilio, lo que impidió la venta de alimentos; la prohibición y viajes de turistas y por lo tanto cero visitas a los sitios turísticos y ningún alojamiento en los hoteles, prohibidos los eventos públicos y privados. Lo que ha ocasionado alrededor del 60% de despidos de personal en toda la empresa, el 70% arrienda locales, sin ingresos mensuales se dejó de pagar arriendo. Las estadísticas demuestran que únicamente el 20% de los impuestos se pagaron hasta febrero, considerando que hasta el mes de abril o mayo podían realizar los mismos.



Otro problema que se presenta ahora, es la no lectura de consumo en los medidores de luz y de agua, por lo tanto, se dispuso el mismo cobro a pesar de estar cerrados los locales, cosa que afecta fuertemente la economía de los negocios.

Los sectores afectados directamente en la línea turística son los siguientes: sector alojamiento, sector alimentos y bebidas, sector operación turística o agencias de viajes, sector transporte turístico y el sector ocio u organizadores de eventos.

Adicionalmente, por distintas situaciones, varios ciudadanos lojanos, fueron sancionados con la retención de su vehículo, por parte de funcionarios de la Unidad Control Operativo de Tránsito y producto de la no atención de trámites en la Función Judicial, no pudieron realizar el trámite respectivo para la liberación de la unidad, generando con esto un pago por concepto de garaje en el Centro de Retención Vehicular.

La crisis económica obliga a que todos los sectores afectados, con determinación, esfuerzo y principalmente con solidaridad, busquen una salida equilibrada a la recesión presentada en estas épocas. No es momento para apasionamientos políticos sino para lucidez en las decisiones. No podemos olvidar que el Municipio de Loja, tiene como competencia fundamental la de proveer servicios a todos los sectores y, en especial a los sectores más desprotegidos. Por eso es indispensable proteger la estabilidad económica y financiera de la entidad.

Por lo expuesto, le compete al Concejo Cantonal del GAD Municipal de Loja, y de acuerdo a sus facultades legislativas, que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expedir la **"ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTON LOJA"**, en tal virtud:

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador describe.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 7, 57, y 322 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios.

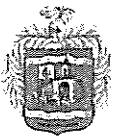
Que, el artículo 285 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 169, 498, 510, 520 y 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de al menos el 15% de ingresos permanentes, y de un monto no inferior al 5% de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Arts. 169; 498; y, 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, establecen como objetivos de la política fiscal, "La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables".

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República contiene como principio de reserva la facultad normativa exclusiva de los órganos competentes para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la



naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19; a partir del dictamen favorable emitido para el proyecto por el Ministerio de Economía Finanzas ya que la emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la economía mundial, proyecto que busca dar un alivio a la ciudadanía, al sector productivo y a la economía popular y solidaria para hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país.

Que, la transitoria Quinta, de la Ley de Apoyo Humanitario garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados, así como cualquier otra entidad pública cuyo permiso se requiera, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrán una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios como el de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo, y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.



Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía sobre la Facultad normativa describe.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD en sus literales b) y c) sobre las atribuciones del concejo municipal describe.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

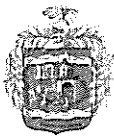
Que, el artículo 498 del COOTAD establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente.

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales están determinados en los artículos 491, 568 y 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que los GAD's municipales, reglamentaran el cobro de sus tributos por medio de ordenanzas.

Que, conforme al último inciso del artículo 554 del COOTAD no caben exenciones sobre el activo total previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo.



Que, con la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias y no tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal Loja.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”.

Que, el artículo 54 del Código Tributario, señala que las “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, a través de las dependencias, dirección u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el artículo 152 del Código Tributario, señala que “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago (....).

Que, el artículo 153 del Código Tributario, señala que “La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente,



podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo”.

Que, el artículo 311 del Código Tributario, señala que “las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común”.

Que, el Concejo Municipal de Loja, el 22 de julio de 2014, aprobó la Ordenanza Nro. 003-2014, denominada “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA”.

Que, mediante resolución Nro. 0028, de fecha 17 de marzo de 2020, el alcalde de Loja, Ing. Jorge Bailón Abad, en los numerales 2 y 3 dispone: “2.- Se suspende el cobro de las planillas de todos los servicios e impuestos municipales hasta segunda orden, sin recargo alguno ni ejecución de multas, dejando a discreción de los usuarios realizar los pagos en línea”; y, “3.- Disponer la suspensión de términos y plazos según corresponda para la sustanciación y tramitación de procesos administrativos y tributarios. El cómputo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que concluya la suspensión de la jornada laboral dispuesta por el ejecutivo descentralizado”.

Que, el artículo 2 de la resolución señalada en el párrafo anterior expresa: “La administración del GAD Municipal de Loja en el término de 78 horas, una vez concluida la emergencia sanitaria nacional, presentará al Cabildo un proyecto de ordenanza de amnistía tributaria para eliminar intereses, multas y recargos de deudores del Municipio y la exoneración de servicios tributarios y arriendos municipales. Suspender el pago del uso de la vía



pública, locales de arriendo municipales en los centros de abasto, terminal terrestre, edificios; y el pago del servicio de agua potable a las familias que consuman hasta 20m³ mensuales de agua categoría comercial y residencial, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el COE Nacional. Además, exhortar a las personas particulares y jurídicas propietarias de locales comerciales de arriendo exoneren el pago a sus arrendatarios mientras dure el estado de emergencia”.

Que, el concejo Municipal de Loja, en sesión del 23-marzo-2020, aprobó por unanimidad la resolución denominada “MEDIDAS PARA ENFRENTAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN LOJA”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”, siendo actualizado mediante decretos Nro. 1052 de fecha 16 de mayo; Nro. 1052 de fecha 16 de mayo, Nro. 1074 de fecha 15 de junio; y, Nro. 1126 de fecha 14 de agosto del 2020.

En uso, de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL
CANTON LOJA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**



Artículo 1.- OBJETO. - Mitigar los fenómenos sociales y económicos, resultado del impacto del COVID 19 en el cantón Loja y contribuir a la reactivación económica y productiva, mediante la simplificación de trámites y la revisión de arriendos, tasas, multas, contribuciones especiales de mejoras y cualquier rubro o concepto, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja y sus entidades adscritas, según corresponda.

Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES. – Los principios para la aplicación de la presente ordenanza se basan en unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, proporcionalidad, progresividad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 3.- ALCANCE. - La presente ordenanza beneficiará a los contribuyentes que su actividad económica la realicen en el Cantón Loja y que hayan sido afectadas por el impacto del COVID.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE REMISIÓN TRIBUTARIA Y REDUCCIONES

Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las remisiones y reducciones rigen para la aplicación de los intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias y por servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda, vencidas o pendientes de pago durante la emergencia sanitaria, independientemente si fueron determinadas directamente por el sujeto pasivo o por el sujeto activo, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Código Tributario, ordenanzas municipales y el presente instrumento legal.

Artículo 5.- PLAZOS DE REMISIÓN TRIBUTARIA.- Los contribuyentes para beneficiarse de la remisión tributaria del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y por servicios básicos, conforme al Art 1 de la presente ordenanza, cuya



administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda, deberán pagar la totalidad del capital y/o suscribir convenios de pago, según el plazo que determine el contribuyente de acuerdo a su capacidad económica, hasta el plazo máximo que establece el Código Tributario.

La remisión tributaria de intereses por mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 6.- PAGOS PREVIOS Y PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O FISCAL. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, a efectos de beneficiar a los contribuyentes efectuará de oficio la remisión de forma automática y notificará al contribuyente de la aplicación de la remisión tributaria; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá pagar la diferencia dentro de 24 meses en concordancia con el Código Tributario, debiendo comunicar este particular a la Dirección Financiera Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, a efectos de acogerse a la remisión.

Aun cuando los pagos ya realizados por los contribuyentes excedan el 100% del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por dichos excedentes; y, en su lugar se emitirán las respectivas notas de crédito, que servirán para cancelar una obligación tributaria.



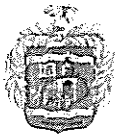
Artículo 7.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN TRIBUTARIA.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones y que no se encuentren en proceso de determinación o que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión tributaria, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es) dentro de los plazos previstos; y, adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2020.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas y recargos.

Artículo 8.- FACILIDADES DE PAGO DE CAPITAL DE HASTA DOS AÑOS. - La solicitud de facilidad de pago que podrán requerir los contribuyentes y plazo detallado en el literal b) del artículo 6 de esta Ordenanza, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago contenidas en el Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la aplicación de la remisión contemplada en esta Ordenanza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá inmediatamente con el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 9.- INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO. - En caso de que una persona natural o jurídica, desee pagar al contado el 100 % de sus obligaciones tributarias, tasa de agua potable, hasta la aprobación de la presente ordenanza, como incentivo, se disminuirá el 20 % del pago total,



siempre y cuando el pago se realizare dentro de los primeros 90 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El ciudadano podrá realizar el pago por cualquier concepto, sin necesidad del cumplimiento del pago del resto de obligaciones pendientes.

Artículo 10.- NUEVOS EMPRENDIMIENTOS. - Los emprendimientos nuevos iniciaran sus actividades sin la presentación de requisitos previos, la administración municipal le otorgará un permiso de operación provisional valido para 180 días, siempre y cuando que la actividad guarde armonio con el uso y ordenamiento del suelo, tiempo periodo en el cual el emprendedor regularizará su actividad obteniendo los permisos respectivos.

Artículo 11.- ARRENDAMIENTOS DE LOCALES MUNICIPALES. - Se dará de la siguiente manera:

1. Reducción del 90 % de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo 2020, a los arrendatarios que cerraron sus establecimientos en los mercados Municipales y Terminal Terrestre. Para aquellos locales que atendieron en los meses señalados previo informe del administrador respectivo, se realizará una reducción del 25 %, cuyo pago podrá efectuarse durante los 180 días posteriores a la terminación de la emergencia sanitaria, los mismos que no causarán intereses previos a la suscripción de los respectivos convenios de pago. A partir del mes de junio hasta el 31 de diciembre del año 2020, los locales señalados en este numeral, tendrán una exoneración del 25% del canon de arrendamiento.
2. En caso de los locales, puestos y kioscos ubicados en plazas y parques; y, bares de escuelas Municipales, se reducirá el 90% del pago, desde el inicio de la declaratoria de emergencia sanitaria y hasta la fecha en que el COE Cantonal o Administración Municipal, autorice su funcionamiento. A partir de la autorización de funcionamiento, previo informe de la Dirección Administrativa del GAD Municipal, todos los locales establecidos en este numeral tendrán una reducción del 25% del canon de arrendamiento, durante 6 meses.



Para renovar los contratos de arrendamiento, el Municipio de Loja, actualizará el estudio técnico, el cual, en ningún caso incrementará el valor que se venía cancelando en el contrato anterior. Aquellas personas que firmaron el contrato en el año 2020, se actualizará inmediatamente, en atención a la presente ordenanza.

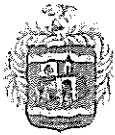
Los beneficios establecidos en el presente artículo, se activarán siempre y cuando los beneficiarios se encuentren al día hasta el mes de febrero de 2020.

Artículo 12.- REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE PARADAS. – Reducción del 90% de la tasa de mantenimiento de paradas de la ruta troncal y establecimiento de transferencia, por el tiempo que no estén en funcionamiento hasta que la Unidad Municipal de Tránsito autorice su reapertura.

Artículo 13.- DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y PATENTE PARA LAS UNIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR. - Se disminuye el 90 % de la tasa de revisión técnica vehicular de los años 2020 y 2021, de las Unidades de Transporte Escolar. A quienes hayan cancelado, se compensarán con el mismo pago.

Artículo 14.- DEL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR - CASOS ESPECIALES. - Los propietarios de los vehículos que durante la declaratoria de estado de excepción, fueron sancionados con la retención de la unidad por parte de funcionarios de la Unidad Control Operativo de Tránsito y producto de la no atención de trámites en la Función Judicial desde el inicio de la emergencia sanitaria, no pudieron realizar el trámite respectivo para la liberación de la unidad, pagarán el 100% de la tasa por garaje por los días que sanción la Ley por la infracción cometida. Por los días de diferencia que el vehículo este retenido, se realizará un descuento del 50%. A quienes hayan cancelado valores adicionales, se emitirá el título de crédito para compensar con cualquier pago en la Municipalidad.

Artículo 15.- PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL DE LOS ACTIVOS TOTALES. - Se aplicará la reducción del 50 % de la patente y 1.5 x mil sobre los activos totales a los contribuyentes que en sus declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios económicos de los años 2020 y 2021



presenten pérdidas, las mismas que se liquidarán en los años 2021 y 2022, conforme lo determina el artículo 549 del COOTAD.

Artículo 16.- ESTIMULO TRIBUTARIO PARA CASOS COVID – 19. - Por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en nuestro país, se dispone de un periodo de gracia de 3 meses en el pago por servicios de agua potable en los casos de familias con personas con diagnóstico de COVID 19, hasta el primer grado de consanguinidad contados a partir de la presentación de la petición respectiva. Para cuyo beneficio el titular del medidor de agua, presentará el certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública. El beneficio establecido en el presente artículo, se realizará a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 17.- ESTIMULO TRIBUTARIO PARA LOS GESTORES CULTURALES. – Bajo las mismas circunstancias del artículo anterior, se dispone de un periodo de gracia de 3 meses en el pago por servicios de agua potable a los artistas que justifiquen su actividad con el documento legal respectivo (Ruc o documento de afiliación a una entidad cultural validado por la Unidad de Cultura del GAD Municipal). De este beneficio quedarán exentos los gestores culturales que sean funcionarios públicos o perciban algún ingreso económico por concepto de jubilación.

CAPÍTULO III INCENTIVOS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.- VIGENCIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LÍNEAS DE FÁBRICA. - Los permisos de construcción de obra menor y mayor; y, líneas de fábrica, emitidos a partir del 16 de marzo de 2019 hasta el 12 de septiembre del 2020 fecha en la cual se declaró terminado el estado de emergencia sanitaria, tendrán vigencia de 18 meses.

Artículo 19.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. - Quienes no concluyan la construcción de las viviendas en los tiempos previstos en el permiso de construcción, no cancelarán valor alguno por concepto de multa. Desde el GAD Municipal se incentivará, a la ciudadanía para la terminación de fachadas y cerramiento.



Artículo 20.- TIEMPOS LÍNEAS DE FÁBRICA. - Los tiempos de entrega máxima de línea de fábrica, se realizará en un plazo no mayor de 3 días, contado a partir de que el técnico responsable de su emisión los tenga en su poder. Los funcionarios municipales que incumplan los tiempos establecidos en el presente artículo, se sancionarán con lo establecido en la legislación vigente. En los casos de errores en la identificación de la clave catastral, el tiempo aumentará en 24 horas, para que los departamentos de Regulación y Control Urbano; y, Avalúos y Catastros actualicen la misma, siempre y cuando dichos errores sean subsanables y no se afecte a terceros.

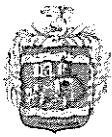
Artículo 21.- DE LAS CUBIERTAS METÁLICAS. - Las personas que hayan implementado en su edificación una cubierta inclinada en la cual este generando un espacio habitable sin permiso municipal y que hayan sido notificados por la presente infracción, antes de la aprobación de la presente ordenanza, pueden acogerse al 50% del descuento de la multa, debiendo el propietario legalizar la mencionada ampliación siempre y cuando se cumpla con los parámetros determinados en el Certificado de Regulación y Control Urbano (Línea de fábrica) y el Reglamento Local de Construcciones.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS AL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 22. – DE LOS SUPERMERCADOS.- En las perchas de los supermercados, obligatoriamente en los lugares más visibles, deberá existir el 15% de productos de fabricación o producción Lojana, siempre y cuando cuenten con los registros sanitarios legalmente aprobados.

Las perchas con producción local, tendrán la siguiente identificación “Lojano, consume lo nuestro” motivando al ciudadano a consumir productos de la localidad.

El incumpliendo del presente artículo, se sancionará de conformidad con la legislación vigente. Por primera ocasión con una multa de 1 SBU, por segunda ocasión con la multa de 2 SBU y la clausura temporal de 15 días; y; por tercera ocasión con la multa de 3 SBU y la clausura temporal de 30 días.



Artículo 23. – De la Producción de la Parroquias Rurales: En la Zona de Transferencia Comercial Mayorista de la Ciudad de Loja (Puerto Seco) Se implementará una zona para los productores mayoristas de las parroquias Rurales, para lo cual deberá ser coordinado por la Empresa Pública “Gestión y Desarrollo EP”

Artículo 24. – PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN EN LOS BARRIOS. –

La dirección de Gestión Económica, implementará puntos de comercialización de productos en los distintos barrios de la ciudad. Se establecerá un cronograma de trabajo y se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - Para la implementación de planes, programas, proyectos, acciones, incentivos y políticas públicas, para enfrentar y mitigar las consecuencias de la emergencia nacional sanitaria por el coronavirus – COVID-19, el GAD Municipal de Loja, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas priorizarán en sus contrataciones a las Unidades de Producción Agrícola Familiares, asociaciones, cooperativas, pequeños y medianos agricultores, piscicultores, avicultores, pescadores, ganaderos y demás productores de alimentos, así como las empresas, profesionales, bienes y servicios de origen local y nacional, de acuerdo a las regulaciones que emitan para el efecto las autoridades competentes.

SEGUNDA. - Para el conocimiento y la difusión de la presente ordenanza se dispone a los medios de comunicación municipal trazar una estrategia comunicacional para promocionar los alcances de la misma, así como los beneficios para los nuevos emprendimientos; además, elaborará un plan de promoción de los productos elaborados en el cantón con la finalidad de promover la producción local y su reactivación económica para fines de difusión en los medios de comunicación municipales.

Los peticionarios de este servicio gratuito deberán registrarse en la Dirección de Gestión Económica y Social del GADM Loja.



TERCERA. - Los permisos de funcionamiento del año 2021 se renovarán automáticamente, para lo cual, lo único que presentará el beneficiario, es una petición adjuntando el comprobante de pago respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El plazo máximo, para iniciar los controles establecidos en el artículo 22 del presente instrumento legal será de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

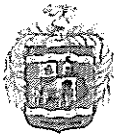
SEGUNDA. - Se extiende los plazos y términos por 45 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para la presentación de informes auditados de producción, trámites de autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, renovación de concesiones, el pago de regalías, cuyos plazos y términos se hubieren vencido durante la vigencia del Estado de Excepción decretado por el COVID-19.

TERCERA. - El GAD Municipal de Loja, iniciará el proceso de digitalización, con el fin de implementar sistemas de servicios y pagos online, rediseñando procesos internos, disminuyendo así los trámites burocráticos, el cual presentará en 60 días de aprobada la presente ordenanza, los primeros resultados, donde se incluyen los procesos de emisión de líneas de fábrica y aprobación de planos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese los Artículos 1 y 8, de la Ordenanza Nro. 003-2014, denominada "REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y ORNATO DEL CANTÓN LOJA", vigentes desde el 22 de julio del 2014.

SEGUNDO. - Suspéndase cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa durante el periodo que describe la presente ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, entrará en vigor a partir de su aprobación por el concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de Ilustre Concejo Municipal de Loja a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ing/ Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTON LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del veintiocho de agosto, en primer debate, y del dieciséis de octubre del dos mil veinte, en segundo y definitivo debate; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTON LOJA**; y, dispongo su promulgación para



Municipio de Loja



conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA, DEL CANTON LOJA.**- Loja a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte.
- LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL